

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FORMALIZAR ÚNICAMENTE CANDIDATURAS COMUNES CON PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN PARTE DE LA COALICIÓN FEDERAL FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso a); 34, numerales 1 y 2, inciso e); 39, numeral 1, inciso c); 41 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 12, 13, 58, 61 fracciones I, VIII y XI, 63 fracciones I y II, 66 fracción III, 80, fracción I, 81, fracción I, 83, fracción VII, 130, fracción I, 131, fracción I, 132, fracción I, 135, fracciones XI y XXV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 20, del Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; 16, fracción XXIV, 19, fracción I, 20, fracción I, 21, fracción I, del Reglamento del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán; y el segundo párrafo de la declaración 6, de la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente emite el presente Acuerdo con base en el siguiente, Orden Jurídico y Consideraciones:

ORDEN JURÍDICO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan;
- 2. En el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento. Este principio de auto organización y auto determinación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para el desarrollo de sus actividades ordinarias;





www.primichoacan.org









- **3.** El artículo 34, numerales 1 y 2, inciso e), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones de sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;
- **4.** El artículo 41, de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- **5.** El artículo 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone que el citado instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional;
- **6.** El artículo 13 de los estatutos, precisa que los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- 7. El artículo 63, fracciones I y II, de la misma norma, establecen que las dirigencias del Partido tienen la obligación de conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, así como la de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en los Estatutos;
- **8.** El artículo 131, en su fracción I, de nuestros Estatutos, establece que la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en asuntos de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y otra;
- **9.** Por su parte el artículo 135, en su fracción XXV, señala que nuestro Consejo Político Estatal, tiene la facultad, entre otras, la de aprobar propuestas de suscripción de candidaturas comunes;











- **10.** El artículo 16, fracción XXIV, del Reglamento del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, refiere que es facultad del Consejo Político Estatal, entre otras, la de aprobar propuestas de suscripción de candidaturas comunes;
- **11.** Por su parte, el artículo 21, fracción I, del referido Reglamento, dicta que la Comisión Permanente Estatal ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal, en asuntos de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y otra;
- **12.** Finalmente, el segundo párrafo de la declaración 6 de la Declaración de Principios de nuestro partido a la letra dice:

"Creemos en las alianzas y coaliciones electorales, siempre que estén fundadas en afinidad de tendencias que se expresen en auténticos programas comunes; rechazamos aquellas que se sustentan en coincidencias de mera coyuntura, simulando la identidad política vinculante, y que solo manifiesta una simple y llana ambición de poder por el poder.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Coalición Fuerza y Corazón por México es el motor de cambio que permitirá detener la supuesta transformación que está acabando con el desarrollo económico de México, con sus instituciones y con nuestra democracia.

SEGUNDA. Que, por encima de intereses personales, esta el bienestar del país, lo que se traduce en que todas las y los actores políticos que conformamos la Coalición Fuerza y Corazón por México, debemos ser congruentes en nuestras decisiones políticas locales, para consolidar el triunfo de la coalición, y lograr así una verdadera transformación en la sociedad mexicana.

TERCERA. Que es obligación ética y legal de las dirigencias partidarias priistas el respetar lo consagrado en nuestros Estatutos y en la Declaración de Principios de nuestro Partido.

CUARTA. Que nuestra Declaración de Principios es muy clara sobre la postura que debemos tener las y los militantes del PRI, así como nuestras dirigencias, respecto a alianzas y coaliciones electorales, las cuales deben estar fundadas en afinidad de tendencias; por lo que se deben rechazar aquellas que se sustentan en coincidencias de mera coyuntura, y que sean solo basadas en la ambición de poder por el poder.





www.primichoacan.org









QUINTA. Que, en Michoacán, nuestras candidaturas comunes, construidas desde la militancia, deben ser respetuosas de los escenarios federales y de la Coalición Fuerza y Corazón por México, y que si bien, no nos ate ello a participar en cada municipio y distrito en conjunto, sí que sea un impedimento para trabajar con fuerzas ajenas a dicha coalición, ya que, de hacerlo, esto se traduce en una incongruencia y una falta de respeto al proyecto de nación impulsado por la referida coalición.

SEXTA. Que la congruencia, acorde a nuestro Código de Ética, es un principio fundamental que debe regir nuestro actuar, que implica un compromiso de la conciencia y las convicciones con los postulados que nos rigen a todas y todos los militantes del Partido Revolucionario Institucional.

SÉPTIMA. Que es obligación y facultad de la Comisión Permanente, conforme a nuestra normativa la de dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos, como lo es nuestra Declaración de Principios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, POR EL CUAL SE INSTRUYE AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FORMALIZAR ÚNICAMENTE CANDIDATURAS COMUNES CON PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN PARTE DE LA COALICIÓN FEDERAL FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO.

ÚNICO. La Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, con apego a sus facultades estatutarias, instruye a sus dirigentes en el Estado, a que, en cumplimiento de sus Documentos Básicos y en congruencia con nuestra participación federal en la Coalición Fuerza y Corazón por México, no se formalicen candidaturas comunes para el proceso electoral local 2023-2024, con partidos políticos que no formen parte de dicha coalición.











TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Michoacán, para los efectos conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento al presente Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Estatal.

CUARTO. Publíquese en los estrados físicos y digitales correspondientes del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE:
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO
ESTATAL DE MICHOACÁN.









